

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informándole que ha expirado el interregno dispuesto para que la parte demandante subsanara la demanda, el cual transcurrió entre los días **25, 26, 29, 30 y 31 de Agosto de 2022**, término dentro del cual allegó memorial. Sírvasse Proveer. Días inhábiles: 27 y 28 de Agosto de 2021- Fin de semana-.

Se deja constancia que el correo electrónico registrado para el doctor JULIO CESAR VALENCIA CARVAJAL en el SIRNA es juliocuarto@hotmail.com , pero la subsanación se remitió desde el correo juli_va92@hotmail.com Sírvasse proveer. Cartago, Valle, Septiembre 1 de 2022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) .



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovida por **DIANA MARIA CASTRO GALLEGU Y OTRO** contra **EDGAR ALEXANDER CAICEDO VALLEJO Y OTROS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00097-00

Auto: **1301**

Luego de revisado el expediente, se encuentra que por Auto No. 1210 adiado el 23 de agosto de 2022, este Juzgado decidió **"INADMITIR"** la demanda de la referencia por las razones otrora esgrimidas en el proveído citado, disponiendo en el mismo, un término de CINCO (5) DIAS para que el extremo activo de las diligencias subsanara las falencias descritas en aquel.

Ahora bien, el Gestor Judicial del extremo activo de esta demanda estando dentro del término legal, subsanó los defectos endilgados al libelo demandatorio a través del proveído precitado, y en este orden de ideas, la demanda y su respectiva subsanación se allanan a las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del Compendio General Procesal; por tanto, habrá de declararse su admisión, suministrándole a aquella el trámite procedimental contentivo en la disposición normativa antes citada; tal como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. Igualmente, se concederá el término solicitado por el extremo activo para allegar el dictamen pericial anunciado.

Finalmente, se requerirá al apoderado judicial del extremo activo JULIO CESAR VALENCIA CARVAJAL, que en lo sucesivo continúe remitiendo sus memoriales desde el correo electrónico que tiene registrado en el "SIRNA", conforme lo regla el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, so pena de no ser tenidos en cuenta al no poder verificar que efectivamente fueron remitidos por él.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda sobre proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** propuesto por los señores **DIANA MARIA CASTRO GALLEGO y SANTIAGO SANCHEZ CASTRO**, a través de apoderado Judicial, en contra de los señores **EDGAR ALEXANDER CAICEDO VALLEJO, BOLIVAR ADRIAN CORAL LUCERO** y la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

Segundo. - IMPARTASE a este proceso el trámite dispuesto en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

Tercero. - CÓRRASELE traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por conducto de sus representantes legales o quien haga sus veces, para que dentro del término de **VEINTE (20) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación que de este auto se le efectúe, se pronuncien sobre la misma, si a bien lo tienen (C.G.P., Art. 369).

Cuarto. - CONCEDER AL EXTREMO ACTIVO, el término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de este proveído, a fin de que allegue el **dictamen pericial** anunciado en el acápite de pruebas del escrito demandatorio.

Quinto. - REQUERIR al apoderado judicial del extremo activo JULIO CESAR VALENCIA CARVAJAL, que en lo sucesivo continúe remitiendo sus memoriales desde el correo electrónico que tiene registrado en el "SIRNA", conforme lo regla el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, so pena de no ser tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a8df38723d0e3ffac2d66ff4bd2cd087e2b98c4fd36c4d4f775761a741a80**

Documento generado en 08/09/2022 10:10:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>